

Productos emergentes de tabaco y nicotina: actualizaciones del marco regulatorio argentino

El avance mundial de políticas orientadas a disminuir el consumo de cigarrillos ha llevado a la industria tabacalera a innovar, diseñando nuevos productos entre los que se incluyen los cigarrillos electrónicos (CE), los productos de tabaco calentado (PTC) y las bolsas de nicotina (BN). En su conjunto, estos son comúnmente denominados “productos emergentes de tabaco y nicotina”. De riesgo comprobado para la salud humana, su consumo y naturalización avanzan alrededor del mundo, y Argentina no es la excepción¹.

A comienzos de mayo de 2026, el Ministerio de Salud de la Nación modificó la política que había prevalecido por años en Argentina en materia de productos emergentes. Se abandonó el enfoque de prohibición basado en el principio precautorio para avanzar con la regulación de todos estos productos.

Este documento se propone analizar los recientes cambios normativos, así como sus posibles implicancias en la salud pública.

El enfoque de la prohibición precautoria: 2011-2026

Hasta **abril de 2026** el tratamiento normativo de los productos emergentes estaba definido por distintas normas que en su mayoría eran del orden de la restricción completa:

- Los CE y sus accesorios se encontraban prohibidos en su importación, distribución, comercialización, publicidad y cualquier modalidad de promoción desde el año 2011 por la **Disposición ANMAT N° 3226 / 2011**².
- Los PTC y sus accesorios se encontraban prohibidos en su importación, distribución, comercialización, publicidad y cualquier modalidad de promoción y patrocinio desde el año 2023 por la **Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 565/2023**³.
- Las BN, por su parte, se introdujeron en Argentina a finales de 2025 y se encontraban contenidas en las definiciones ofrecidas tanto por la Ley N° 26.687⁴ (Ley Nacional de Control de Tabaco - LNCT) como por su Decreto Reglamentario N° 602/2013⁵, por lo que resultaban alcanzadas por las regulaciones de la normativa general de los productos de tabaco^{6,7}.

¹ Para mayor información, consultar https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2026/05/2605_documento-DMST.pdf

² Disposición ANMAT N° 3226 / 2011. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-3226-2011-181907/texto>

³ Resolución N° 565/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/283303/20230327>

⁴ Ley N° 26.687. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9771707/null>

⁵ Decreto Reglamentario N° 602/2013. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88464/20130529>

⁶ Si bien desde su irrupción en el mercado argentino existió cierta incertidumbre sobre la normativa aplicable a las BN, FIC Argentina siempre sostuvo que tanto la LNCT como su decreto reglamentario les resultaban aplicables. Esto fue posteriormente ratificado por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 549/2026

⁷ Para mayor información, consultar <https://www.ficargentina.org/bolsas-de-nicotina-riesgos-para-la-salud-y-normativa-vigente-en-argentina/>

Nuevo marco normativo: el enfoque regulatorio

El 4 de **mayo de 2026** se publicaron dos normas en el Boletín Oficial que modificaron sustancialmente las regulaciones de los productos emergentes. En primer lugar, la **Disposición ANMAT N° 2543/2026**⁸ derogó la Disposición ANMAT N° 3226 / 2011, por lo que **se dejó sin efecto la prohibición relativa a CE**. En segundo lugar, la **Resolución N° 549/2026**⁹ del Ministerio de Salud de la Nación **derogó la Resolución N° 565/2023 de prohibición sobre PTC** y, a su vez, dispuso que los tres productos emergentes deberán cumplir: con la Ley N° 26.687, su Decreto reglamentario N° 602/2013, los requisitos específicos aprobados por la nueva resolución y toda la normativa complementaria ya vigente en la materia.

Adicionalmente, la Resolución 549/2026 creó el “Registro de Productos de Tabaco y Nicotina” (RPTN) con el objetivo de generar una base de datos única e informatizada de los actores, productos, envases y cumplimiento de los procedimientos establecidos por la LNCT y su normativa reglamentaria. El RPTN buscaría así garantizar la trazabilidad y la seguridad en el uso de dichos productos y la reducción del daño sanitario originado por su consumo. Este Registro debía implementarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Por último, el 6 de **julio de 2026** se publicó en el Boletín Oficial la **Resolución N° 796/2026** del Ministerio de Salud de la Nación, que establece las advertencias sanitarias para los productos de tabaco y nicotina. Este acto dispuso un único mensaje sanitario para todos ellos, a diferencia de los diez (10) que se sostienen para el tabaco convencional, que dice: “ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE ADICTIVA”.

A su vez, mediante esta Resolución se prorrogó el plazo establecido para la implementación del RPTN por ciento ochenta (180) días. Cabe destacar que la autorización obtenida mediante la inscripción en este Registro para cada producto de tabaco o nicotina es el único acto que permite su comercialización.



Ley Nacional de Control de Tabaco: políticas aplicables a los productos emergentes

La ley N° 26.687, sancionada en 2011, es una norma que contiene una batería de regulaciones tendientes tanto a la reducción del consumo de tabaco, a la prevención de los daños a terceros y a generar concientización sobre el consumo y la exposición al tabaco. Dentro de estas políticas, las principales que aplican a los productos emergentes de tabaco y nicotina son:

⁸ Disposición ANMAT N° 2543/2026. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341513/20260504>

⁹ Resolución N° 549/2026. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341494/20260504>

- **Prohibición de toda publicidad, promoción y patrocinio (PPP), directa o indirecta, en cualquier medio** con excepción del interior de los puntos de venta, publicaciones comerciales destinadas al sector tabacalero y comunicaciones directas a mayores de 18 años (artículos 5, 6 y 8).
- **Advertencias sanitarias**, obligatorias para la publicidad o promoción permitida, así como para los envases de los productos (artículos 7 y 10).
- **Prohibición de venta en determinados lugares** como establecimientos educativos, hospitalarios, oficinas y edificios públicos, medios de transporte públicos y cines, teatros y estadios (artículo 17) **y condiciones**, como paquetes abiertos, mediante máquinas expendedoras, entre otros (artículo 21).
- **Prohibición de venta a personas menores de 18 años** (artículo 18) **e inclusión de carteles con la leyenda que se refiera a esta regulación** (artículo 20).
- **Ambientes libres de humo: prohibición de fumar y usar productos emergentes** en lugares cerrados de acceso público y otros, como centros de enseñanza, espacios culturales y deportivos, y espacios con riesgo de combustión (artículo 23), con la **inclusión de carteles con la leyenda que indique esta restricción** (artículo 25).
- **Educación para la prevención**, con la inclusión de los productos emergentes en los programas de prevención y abandono del consumo (artículos 28 y 31).

Resolución N° 549/2026: regulaciones específicas

El Anexo de la Resolución N° 549/2026 establece los “Requisitos para el registro, la comercialización y fiscalización de los productos de tabaco y nicotina”. Es decir, además de lo dispuesto en la LNCT y su decreto reglamentario, los productos emergentes deberán cumplir con condiciones específicas para poder ser comercializados. Entre las principales nuevas regulaciones encontramos:

- **Obligatoriedad de inscripción en el RPTN para obtener habilitación de venta:** se establece que todas aquellos interesados en comercializar productos emergentes deberán registrarse y obtener una autorización por parte del Ministerio de Salud para cada producto en particular (tipo, modelo, marca). Entre los requisitos previstos se incluyen declaraciones juradas sobre la composición de los productos, envases y cumplimiento de los procedimientos establecidos por la LNCT.
- **Restricciones de saborizantes:** se prohíben los saborizantes, salvo mentol en el caso de las BN.

- **Tipo y cantidad de nicotina admitida:** sólo podrá utilizarse la nicotina extraída del tabaco, no la sintética. Además, se establece para las soluciones líquidas de los CE una concentración máxima de 20mg/ml de nicotina. Por su parte, las BN no podrán exceder los 8 mg. de nicotina por bolsa.
- **Envases:**
 - Deberán contener instrucciones de uso y almacenamiento en español.
 - No podrán simular objetos atractivos para niños, niñas y adolescentes.
 - Deberán contener una advertencia sobre su no pertinencia para la cesación.
 - No podrán tener leyendas sobre reducción de daños.
 - No podrán utilizar la frase "sin tabaco".
 - Deberán incluir un sistema de apertura seguro a prueba de niños para soluciones líquidas.
 - Tipo de cigarrillos electrónicos permitidos: solo se podrán comercializar CE recargables, continuando prohibidos los desechables.
- **Tipo de cigarrillos electrónicos permitidos:** solo se podrán comercializar CE recargables, continuando prohibidos los desechables.

Régimen tributario del tabaco y la nicotina

Las políticas fiscales que aumentan los impuestos y precios del tabaco han sido reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la medida individual más costo-efectiva para reducir el consumo de tabaco y proteger la salud de la población¹⁰. Pese a ello, tras la referida autorización de la comercialización de los productos emergentes de tabaco y nicotina no se ha dispuesto, hasta el momento, un régimen tributario que desaliente su consumo.

No obstante, la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos ofrece una definición que podría comprender estos productos a los fines de garantizar su tributación. El Artículo 16, en su último párrafo, dice: *"Por el expendio de rabillos, trompetillas y **demás manufacturas de tabaco no contempladas expresamente en este Capítulo** se pagará la tasa del setenta (70%) sobre la base imponible respectiva"*. De este modo, podría interpretarse que la categoría de "demás manufacturas de tabaco" contempla tanto a los PTC (cuyos "sticks" son de tabaco) como a BN y CE, toda vez que la nicotina utilizada en su composición debe ser extraída del tabaco, es decir, es un tipo de manufactura de tabaco.

Desafíos y recomendaciones

Ante el nuevo marco normativo de los productos emergentes, se desprenden una serie de desafíos de cara a su correcta implementación. A continuación, se detallan algunos de estos interrogantes, junto a recomendaciones para su posible abordaje:

¹⁰ Raise: aumentar los impuestos al tabaco (Medidas «MPOWER» para el control del tabaco) [Internet]. OPS - Organización Panamericana de la Salud. [citado 15 de febrero de 2023]. Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2476:mpower-raise-aumentar-impuestos-tabaco&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

WHO. WHO technical manual on tobacco tax policy and administration. Geneva: World Health Organization; 2021.

• **Fiscalización**

La Resolución N° 549/2026 establece condiciones ambiciosas respecto de los productos emergentes (tales como tipos de sabores, nicotina y CE permitidos). El adecuado monitoreo de estos nuevos requisitos plantea un desafío en materia de capacidad e intervención estatal.

En ese sentido y no encontrándose debidamente previsto en la normativa, resultará imprescindible que el Estado establezca mecanismos claros de fiscalización para la Disposición ANMAT N° 2543/2026 y la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 549/2026 a fin de asegurar el total cumplimiento de la norma.

• **Implementación del RPTN**

Como fuera mencionado anteriormente, este Registro se encuentra prorrogado en su implementación, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 796/2026. Pese a ello, múltiples productos emergentes de tabaco y nicotina se encuentran disponibles en puntos de venta del país y son comercializados de forma irregular.

Atento a ello, hasta que el RPTN se implemente debidamente y cada responsable realice las gestiones correspondientes tendientes a la debida autorización de cada producto, resulta imprescindible que el Estado despliegue acciones para la completa suspensión de la comercialización de productos de PTC, CE y BN en puntos de venta físicos y digitales del país.

• **Tributación de productos emergentes**

La falta de tributación específica para estos productos resulta especialmente preocupante por sus posibles efectos en materia de asequibilidad y, en consecuencia, de la facilidad en el acceso de adolescentes y jóvenes.

En función de lo expuesto, resulta fundamental, en primer término, que el Ministerio de Economía y/o ARCA emitan un acto administrativo aclaratorio respecto de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos que incluya expresamente a los productos emergentes como "demás manufacturas de tabaco" (artículo 16°). Ello, con el objeto de que no ingresen al mercado legal con precios muy bajos y, así, reducir su asequibilidad.

A su vez, sería deseable una reforma de dicha ley, para que mediante el Poder Legislativo se establezca el tributo más adecuado para las particularidades de dichos productos que incorpore perspectiva de salud, con la misma finalidad.

• **Tratamiento diferenciado que se les otorga a las advertencias sanitarias para productos emergentes respecto de los cigarrillos tradicionales**

El hecho de que los productos emergentes cuenten con solo un tipo de advertencia sanitaria (mientras que el tabaco convencional tiene diez) puede generar confusiones en cuanto a la percepción sobre el potencial daño a la salud derivado de su consumo, especialmente entre niñas, niños y adolescentes.

Frente a este riesgo, se recomienda el establecimiento de mensajes sanitarios diferenciados y múltiples para cada producto emergente; y que los mismos mencionen explícitamente los riesgos asociados a su consumo y no solamente su potencial adictivo.